



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-01-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:18 (25-01-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|   |   |
|---|---|
| MADRID NIETO, ÁLVARO "MADRID" (Piensos Duran Albense FS ) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| GARCIA CARBALLO, VICTOR "GARCIA" (Racing de Mieres )      | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |

#### 2.- SUSPENSIÓN

|  |   |
|--|---|
| ÁLVAREZ GARCÍA, DANIEL "ÁLVAREZ" (Piensos Duran Albense FS ) | 1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f) |
| BLAZQUEZ PACHECO, JORGE (Piensos Duran Albense FS )          | 1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)   |

### II-CLUBES

|                      |   |
|----------------------|---|
| Deporcyl - Guardo FS | Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)                            |
| Racing de Mieres     | Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d) |

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Piensos Duran Albense FS

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Jorge Blázquez Pacheco, del club Piensos Duran Albense FS: Expulsado en el minuto 36 por empujar a un jugador contrario, dentro del área penal, evitando con ello una manifiesta ocasión de obtener un tanto.

D. Daniel Álvarez García, del club Piensos Duran Albense FS: Expulsado en el minuto 39 por dar una patada a un contrario, haciendo uso de fuerza excesiva, estando el balón en disputa pero sin intención de jugarlo.

D. Álvaro Madrid Nieto, del club Piensos Duran Albense FS: Expulsado en el minuto 39 por acumulación de doble amarilla.

**Segundo.-** El club CD Albense FS presentó un escrito alegando: El club argumenta que la expulsión de Daniel Álvarez García no está debidamente justificada según las imágenes aportadas, ya que no se emplea fuerza excesiva ni se comete la infracción descrita en el acta arbitral. Solicitan una sanción proporcionada y ajustada a la realidad de los hechos.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-01-2025

Por tanto, este Organismo Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Según ha sido afirmado por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resoluciones de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017, y de 10 de julio de 2023, Expediente 88/2023), un "error material manifiesto" es una modalidad o subespecie del "error material" que, según ha señalado el Tribunal Constitucional cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), debe tratarse de un error claro o patente, independiente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse.

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas. Ahora bien, como ha mencionado el Tribunal Administrativo del Deporte en su Expediente 88/2023: "este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

No debe olvidarse que la función de este Juez Disciplinario Único no es la de reprobar la decisión técnica adoptada por el árbitro sobre el terreno de juego, ejercicio éste que le resulta totalmente vedado al órgano disciplinario, sino la de concluir si, a la luz de la información y prueba disponible, el árbitro ha cometido un error material manifiesto, en los términos establecidos en la normativa anteriormente citada, al consignar en el acta los comportamientos que luego dan lugar a la imposición de las oportunas sanciones, según se dispone en el artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, cuestión que, como acabamos de explicar, no procede efectuar en el presente expediente.

Analizadas pormenorizadamente las alegaciones y las pruebas aportadas, este Juez Disciplinario Único debe concluir que atendiendo al análisis efectuado no es posible desvirtuar el contenido del acta arbitral, debiendo prevalecer lo consignado en la misma, sin perjuicio de que serían posibles otras interpretaciones y resultados diferentes, pero ello no supone que lo redactado en el acta sea inverosímil o manifiestamente imposible y, por tanto, deba considerarse un error material manifiesto, tal y como pretende el alegante. En este caso concreto, la prueba videográfica ha sido visionada en varias ocasiones y en la misma se puede visionar como varios jugadores del club rival están pasándose el balón y el jugador expulsado, que está intentando interceptar ese balón, llega corriendo hasta el jugador rival a una alta velocidad y meter la pierna por delante del jugador cuando el balón está en dirección contraria. Es significativo que antes de que el árbitro mostrara la tarjeta roja, el jugador expulsado levantara su pulgar como signo de aceptación de la tarjeta roja mientras salía de la cancha de juego. En este caso no puede considerarse desvirtuado en acta arbitral por los argumentos que expusimos anteriormente.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Jorge Blázquez Pacheco, del club Piensos Duran Albense FS, no se han presentado alegaciones ni pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.j), del Código Disciplinario de la RFEF, por haber interrumpido una jugada o lance de juego. En este caso concreto, teniendo en cuenta que la jugada podría haber supuesto una ocasión manifiesta de gol, la sanción a imponer será de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Daniel Álvarez García, del club Piensos Duran Albense FS, del acta arbitral, estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber empleado en el transcurso del juego medios violentos que atentan a la integridad de un jugador rival, sin haber causado daño. La sanción a imponer en este caso, atendiendo a que el balón estaba en disputa, será la de suspensión por un encuentro.

**Sexto.-** En relación con la expulsión de D. Álvaro Madrid Nieto, del club Piensos Duran Albense FS, no se han presentado alegaciones ni pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-01-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:18 (25-01-2025)**

| I- CLUBES                |   |
|--------------------------|---|
| Amixalan Anaitasuna F.S. | Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). El Entrenador en Prácticas deberá estar siempre acompañado por un/a entrenador/a titulado/a según la categoría de la competición en la que desarrolle las prácticas. (Artículo: 147-1d) |
| CDF Zierbena             | Incidentes de público no graves protagonizados por el segundo entrenador, que una vez finalizado el encuentro, en el túnel de vestuarios, se encaró con el entrenador del CFS EL ÁLAMO B, teniendo que ser retenido por el cuerpo técnico del equipo local. (Artículo: 147-1a)                      |
| El Alamo F.S.            | Incidentes de público no graves protagonizados por el entrenador del equipo CFS EL ÁLAMO B, que una vez finalizado el encuentro se encaró con el segundo entrenador del equipo visitante en el túnel de vestuarios. (Artículo: 147-1a)  |

| II-ENTRENADORES Y AUXILIARES                             |  |
|--|--|
| SALANUEVA MORALES, JOSE RAMON "DANI"<br>(Pinseque A.D. ) | 2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a) |

| III-DELEGADOS                       |  |
|-------------------------------------|--|
| LOPEZ PALMA, OSCAR (El Alamo F.S. ) | 2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a) |



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-01-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:18 (25-01-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|   |   |
|---|---|
| MARTI DOMINGO, ALEX "MARTI" (C.E. Escola Pia Sabadell )   | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| LAVADO HERNÁNDEZ, CARLOS "LAVADO" (Covisa Manresa )       | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| LOPEZ LOPEZ, ADRIAN "LOPEZ" (Illes Balears Palma Futsal ) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| LÓPEZ BLEDA, RICARDO "LOPEZ" (C.F.S. Bisontes Castellón ) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |

#### 2.- SUSPENSIÓN

|  |   |
|--|---|
| ALONSO ROMERO, DANIEL "ALONSO" (Cerdanyola del Valles F.C. )   | 1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)   |
| MENESES DE LA PEÑA, SERGI "MENESES" (Futsal Marlex Mataró CE ) | 1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f) |

### II-CLUBES

|                    |   |
|--------------------|---|
| Barceloneta Futsal | Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d) |
|--------------------|---|



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-01-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4**

**Temporada: 2024-2025**

**JORNADA:18 (25-01-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|  |  |
|--|--|
| FERNANDEZ SANCHEZ, PABLO "FERNANDEZ"<br>(Halotech Union Tres Cantos FS ) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro<br>(Artículo: 145-1) |
| CASADO RUBIO, CESAR "CASADO" (Halotech Union<br>Tres Cantos FS )         | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro<br>(Artículo: 145-1) |

#### 2.- SUSPENSIÓN

|  |   |
|--|---|
| Calero Tornero, Jose Angel "CALERO" (CD Albacete<br>FS ) | 1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego<br>medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo:<br>145-2f) |
|--|---|

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

|  |  |
|--|--|
| DEL FRESNO LOPEZ, OSCAR (GH Distribución Moral<br>FS )       | 2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o<br>expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio<br>de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código<br>Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)  |
| Martin Mejia, Julian "MARTIN" (Club Inter Movistar F.S.<br>) | 3 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o<br>expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado máximo<br>de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia<br>(art.11), participando en el encuentro incumpliendo la resolución<br>sancionadora del 22/01/2025. (Artículo: 145-2a) |



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-01-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5

Temporada: 2024-2025

JORNADA:18 (25-01-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|   |   |
|---|---|
| USERO FERNANDEZ, JESUS "USERO" (C.D. Córdoba Futsal Patrimonio )  | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| RODRIGUEZ LOPEZ, CARLOS "RODRIGUEZ" (Jaén Paraíso Interior F.S. ) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| PAZ GODINO, GINES (Jaén Paraíso Interior F.S. )                   | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| MIRETE AVIA, SALVADOR "MIRETE" (Nawter Blanca FS )                | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |

#### 2.- SUSPENSIÓN

|   |   |
|---|---|
| Cortes Caballero, Emilio "CORTES" (Oleoinnova Mengibar FS ) | 1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)   |
| Toledo Garcia, Oscar "TOLEDO" (Real Sociedad la Pantera )   | 2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 04/12/2024. (Artículo: 145-2f) |
| PAZ GODINO, GINES (Jaén Paraíso Interior F.S. )             | 1 partido de suspensión por dirigirse con actos o expresiones de desconsideración y menosprecio hacia el árbitro, estando expulsado y una vez finalizado el encuentro. (Artículo: 145-2c)   |

### II-CLUBES

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| A.D.Y.O. Asoc. Deporte Y Ocio | Falta de puntualidad no motivando suspensión provocando que la segunda parte del encuentro comenzara con más de cuatro minutos de retraso. (Artículo: 147-1b) |
|-------------------------------|---|

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Social Energy

Dar traslado al Juez Único de Competiciones No Profesionales para que determine las consecuencias competicionales de la suspensión.  
Xerez Toyota Nimauto

Dar traslado al Juez Único de Competiciones No Profesionales para que determine las consecuencias competicionales de la suspensión.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-01-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6**

**Temporada: 2024-2025**

**JORNADA:17 (25-01-2025)**

### I- CLUBES

Room Tryp Agüimes

Presentación al inicio del encuentro con un número de jugadores inferior a lo establecido reglamentariamente. (Artículo: 147-1i)

### II- ENTRENADORES Y AUXILIARES

GARCIA HACHA, JUAN E "HACHA" (Room Tryp Agüimes )

2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)